



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Divisorio No 2017-0241

Demandante: Luis Alfonso Betencourt Polanco.

Demandado: María Lucinda Díaz López.

El quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020), tuvo lugar en este Despacho judicial, el REMATE sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de que da cuenta la diligencia referida, habiéndose rematado por **Fabián Andre Parra Scarpeta**, por la suma de setenta y ocho millones setecientos mil pesos (\$78.700.000.00), a quien se le ADJUDICÓ por estar a su entera satisfacción y no tener reparo alguno para hacer el remate.

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 448 y 455 del C. G. del P. C., se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate celebrado el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la inscripción y secuestro decretado sobre el inmueble rematado y la entrega del mismo por parte del secuestre al adjudicatario **Fabián Andre Parra Scarpeta**.

TERCERO: Cancelase el gravamen hipotecario y el patrimonio de familia que recaen sobre el inmueble rematado.

CUARTO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído, para que la misma sea inscrita y protocolizada en una Notaría del Círculo de esta ciudad.

Una vez efectuado lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, adjúntese al plenario copia de dicha escritura.

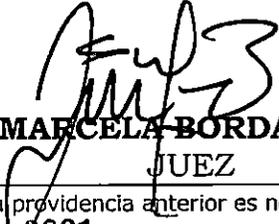
QUINTO: Hágase entrega por parte de la demandada al rematante, los títulos que pertenezcan al bien rematado y que se hallen en su poder.

SEXTO: Una vez se encuentre registrado el remate y entregado el bien al rematante, se dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en porción a los derechos de cada uno en la comunidad o en la que siendo capaces señalen y se ordenará entregarles los que les corresponde (inciso 6° del artículo 411 del C. G. del P.)

SÉPTIMO: Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueadero o depósito, se ordenará la entrega total de los dineros cancelados por concepto del remate a las partes de este asunto (numeral 7º del art. 455 del C. G. del P.).

OCTAVO: SECRETARÍA de manera **inmediata** dé cumplimiento a lo ordenado en el acta de la diligencia de remate de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 240), siendo esto realizar la devolución de los títulos judiciales a los consignantes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 65 Hoy 28 MAY 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR